

## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### **AUTORIZA A LA EMPRESA IVONNE LOO VÁSQUEZ INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS COMBUSTIBLES EIRL COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LOS PRODUCTOS DE COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA**

#### **(Resolución)**

Núm. 500 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la ley N° 20.365, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; en el decreto supremo N° 331, de 2009, que aprueba reglamento de la ley N° 20.365; en la resolución exenta de esta Superintendencia N° 1.150, de 2010, que establece procedimiento para registro de colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores y para la autorización de organismos de certificación y laboratorios de ensayos, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

#### Considerando:

1°. Que mediante carta N° OP 17.941, de fecha 13 de julio de 2010, la empresa Ivonne Loo Vásquez Ingeniería y Certificación de Productos Combustibles EIRL - Icomcer, RUT: 76.793.480-7, representada legalmente por Ivonne Loo Vásquez, RUT: 9.117.775-7, ambos con domicilio legal en Ignacio Carrera Pinto N° 4265, departamento 43, comuna de Macul, viene a solicitar autorización para desempeñarse como Organismo de Certificación, para los productos que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N°1

Producto	Protocolo
Colectores Solares Térmicos	PCST 01
Colectores Solares Térmicos Integrados	PCST 01
Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria	PDA 01

2°. Que, con fecha 24 de febrero de 2012, Ivonne Loo Vásquez Ingeniería y Certificación de Productos Combustibles EIRL - Icomcer, ha presentado ante esta Superintendencia la carta N° OP 04391, adjuntando un documento del Instituto Nacional de Normalización (INN), que avala que la empresa ha aprobado la acreditación como Organismo de Certificación, en el área de productos solares térmicos, de acuerdo a convenio INN-SEC.

3°. Que la empresa Ivonne Loo Vásquez Ingeniería y Certificación de Productos Combustibles EIRL - Icomcer, ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 1.150, de fecha 26 de mayo de 2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos en dicha resolución y que se detallan a continuación:

a) Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.

b) Documento que avala que el solicitante dispone de equipamiento e infraestructura necesaria para desarrollar la actividad.

c) Documento que acredite que el responsable de firmar los certificados e informes de productos ingresados al registro, posea, a lo menos, 2 años de experiencia en procesos de certificación de productos.

d) Documento que avale que el solicitante posee acreditación INN, para certificar Colectores solares térmicos y/o Depósitos acumuladores.

#### Resuelvo:

1°. Autorízase a la empresa Ivonne Loo Vásquez Ingeniería y Certificación de Productos Combustibles EIRL - ICOMCER, representada legalmente por Ivonne Loo Vásquez, ambos con domicilio legal en Ignacio Carrera Pinto N° 4265, departamento 43, comuna de Macul, como Organismo de Certificación para los productos señalados en la Tabla N° 1 precedente.

2°. La presente resolución será válida mientras el Organismo de Certificación cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

3°. Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol 1660-2007, sobre Quiebra de Asfaltos del Sur Ltda., 2° Juzgado Civil de Chillán, se tuvo por verificados extraordinariamente créditos de Eurocapital S.A. por \$15.298.986 y por UF 11.343.09815, más intereses. La resolución es de fojas 624 de fecha 27 de marzo de 2008.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

10° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Benasa Iluminación Técnica S.A." Rol: 19.396-2006. Resolución 20 de abril 2011 ordena notificar lo siguiente: "Resoluciones 14 octubre 2011 tuvo por acompañada rectificación cuenta definitiva administración Síndico, 22 diciembre 2011 complementa dicha resolución en siguiente sentido: cítese Junta Acreedores a celebrarse el 15° día de notificación, Sótero Sanz 100, of. 205, Providencia, 12:00 hrs. Objeto: aprobación cuenta final administración. Extracto: Ingresos: \$8.341.505.- Egresos: G. Adm.: \$4.295.761.- Hon. Síndico: \$633.775.- Div. Créd. Pref. Aut. \$2.925.738.- Saldo Disp. \$486.231.-" Conforme. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil Santiago, resolución 23 abril 2012, complementada por resolución 4 mayo 2012,

que rectifica rut fallido. Quiebra, rol N°7018-2012: Vistos y Teniendo Presente: Que Jorge Luis Garrido Arredondo, contador, C.I. N° 5.021.256-4, domiciliado calle Entre Ríos N° 1855, comuna Quinta Normal, ha solicitado se declare quiebra Carlos Emilio Boggiano Hernández, comerciante, giro construcción y comercialización urnas funerarias, C.I. N° 6.451.868-2, domiciliado calle Entre Ríos N° 1851, comuna Quinta Normal, en razón encontrarse este último estado cesación pagos, respecto de una obligación para con él, que constaría en título ejecutivo. Cualquier acreedor puede solicitar declaración quiebra, aun cuando su crédito no sea exigible, cuando deudor ejerza actividad comercial y cese el pago una obligación mercantil. El caso sub lite, y conforme instrumental fojas 1 a 16, consta Carlos Emilio Boggiano Hernández comerciante y deudor del solicitante, por suma \$8.600.000 y conformidad dispuesto artículos 1, 2, 3, 4, 6, 26, 27, 33, 39, 41, 42, 45, 52, 54, 55, 64 y siguientes, 70, 71, 186, y siguientes ley 18.175, declara quiebra como comerciante Carlos Emilio Boggiano Hernández, giro construcción y comercialización urnas funerarias, C.I. N° 6.451.868-2, domiciliado calle Entre Ríos N° 1851, comuna Quinta Normal. Designase Síndicos Provisionales Titular y Suplente Ricardo Hoffman León, domiciliado calle San Antonio N° 19, oficina N° 2003, y Mariclara González Lozano, respectivamente, a fin se incauten bajo inventario todos los bienes del fallido, sus libros y documentos. Para este objeto se prestará Jefe de Carabineros más inmediato y sola exhibición copia autorizada presente resolución, el auxilio fuerza pública, pudiendo ésta actuar con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Acumúlense juicio quiebra todos los juicios contra la fallida estuvieren pendientes otros tribunales cualesquiera jurisdicción y puedan afectar sus bienes, salvo excepciones legales. Adviértase al público no debe pagar ni entregar mercaderías fallida, so pena de nulidad los pagos y entregas. Las personas tengan bienes o documentos pertenecientes la fallida, deberán ponerlos dentro tercero día, a disposición síndico, bajo pena ser tenidos por cómplices o encubridores la quiebra. Hágase saber todos los acreedores residentes el territorio de la República, tienen el plazo treinta días para se presenten con los documentos justificativos, sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento los afectarán los resultados juicio sin nueva citación. Notifíquese por carta aérea los acreedores residentes fuera territorio la República, a fin el plazo treinta días, contados desde fecha publicación sentencia, aumentado con término de emplazamiento correspondiente, se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos sus créditos y preferencias, bajo el mismo apercibimiento señalado respecto los acreedores residentes el país. Inscríbese esta resolución el Registro Interdicciones y Prohibiciones Enajenar Conservador Bienes Raíces departamento y los Conservadores correspondientes cada uno los inmuebles pertenecientes a la fallida. Entréguese al Síndico, por las oficinas Correos y Télex-Chile la correspondencia y telegramas dirigidos a la fallida. Cítase a junta acreedores se efectuará el recinto tribunal al cuadragésimo día hábil contado desde publicación sentencia, a las 09:30 horas. Notifíquese esta resolución forma dispuesta los artículos 6 y 54 Ley 18.175. Regístrese. Pronunciada por don Javier Torres Vera, Juez Titular. Autorizada doña Ximena Díaz Guzmán, Secretaria Titular.

#### NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comercial Paloma Ltda., 17° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol N°4618-2005, juicio José Landeros y Otros. Verifica Crédito extraordinaria-